

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Prevención y Respuesta al VIH-SIDA de Solidaridad, Quintana Roo

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de Agosto de 2016)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Prevención y Respuesta al VIH-SIDA de Solidaridad, Quintana Roo COMUSIDA.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Prevención y Respuesta al VIH-SIDA (COMUSIDA), se constituye como una instancia consultiva de participación social a fin de promover las acciones y políticas públicas del Municipio de Solidaridad en coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones del ámbito federal y estatal, así como de los sectores sociales y privados tendientes a la prevención, detección, atención, disminución de riesgos, impacto social y respeto a los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** el Consejo Municipal de Prevención y Respuesta al VIH-SIDA de Solidaridad, Quintana Roo COMUSIDA.
- II. **SIDA:** el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; fase avanzada de la infección, causada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) que hace disminuir las defensas naturales del organismo como consecuencia de la destrucción progresiva del sistema inmunitario.
- III. **VIH:** el Virus de Inmunodeficiencia Humana que infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función.
- IV. **Reglamento:** el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Prevención y Respuesta al VIH-SIDA de Solidaridad, Quintana Roo (COMUSIDA)
- V. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento de Solidaridad.
- VI. **Municipio:** el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 4.- El Consejo se constituye como un órgano auxiliar de consulta y participación para la prevención, detección, atención, disminución de riesgos, impacto social y respeto a los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA, mismo que conducirá sus acciones conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Reglamento, los acuerdos del Ayuntamiento y del propio Consejo.

Artículo 5.- Son objetivos del Consejo promover las acciones y políticas públicas tendientes a:

- I. Reducir las infecciones de VIH sensibilizando a la población para lograr un cambio de actitud en las prácticas de riesgo;
- II. Incrementar el uso de medidas preventivas por parte de los habitantes del Municipio para reducir el riesgo de contagio de VIH;

- III. Incentivar la participación activa del sector público, social, y privado en las acciones de prevención y control del VIH/SIDA.
- IV. Promover la capacitación e información en los sectores sociales y privados en materia de prevención, detección y atención del VIH/SIDA.
- V. Promover la coordinación entre las autoridades e instituciones públicas y privadas así como en los sectores sociales y privados para la obtención de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para alcanzar los objetivos.

Capítulo II

De la Integración del Consejo

Artículo 6.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal de Solidaridad;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Salud del Municipio;
- III. Los vocales siguientes:
 - a) La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Salud y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.
 - b) La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.
 - c) La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.
 - d) La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Edilicia para la igualdad de Género del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.
 - e) La persona que ocupe la titularidad del Instituto de la Juventud del Municipio.
 - f) La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.
 - g) La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio.
 - h) La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio.
 - i) La persona que ocupe la titularidad de la Tesorería del Municipio.
 - j) La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio.
 - k) La persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio.
 - l) La persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de Igualdad de Género del Municipio.
 - m) La persona que ocupe la titularidad del Consejo Municipal de Población del Municipio.
 - n) La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación del Municipio.
- IV. Los invitados siguientes:
 - a) La persona que ocupe la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria Número Dos.
 - b) La persona que ocupe la Coordinación del Departamento de Epidemiología en la Jurisdicción Sanitaria Número Dos.
 - c) La persona responsable del Programa VHI-SIDA y otras ITS en la Jurisdicción Sanitaria Número Dos.

- d) La persona que ocupe la Titularidad de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.
- e) La persona que ocupe la Titularidad de la Dirección General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.
- f) La persona que ocupe la Titularidad de la Subdirección de vigilancia Epidemiológica de Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.
- g) La persona que ocupe la Titularidad del Departamento de Enfermedades transmisibles de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.
- h) La persona que ocupe la titularidad de la Tercera Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- i) La persona que ocupe la Titularidad de la Dirección General del Centro Nacional para la prevención y el control del VIH-SIDA.
- j) Al menos tres personas que representen a igual número de asociaciones o agrupaciones civiles con domicilio y actividad en el Municipio de Solidaridad cuyo objeto sea la prevención, detección y atención de personas con VIH/SIDA;
- k) Al menos tres personas que representen a igual número de sindicatos patronales o empresariales en el Municipio.
- l) Al menos tres personas que representen a igual número de sindicatos de trabajadores o agrupaciones gremiales en el Municipio.
- m) Al menos tres personas que representen a igual número de asociaciones religiosas del Municipio.
- n) Al menos cuatro personas que representen a igual número de instituciones de educación pública o privada en el Municipio.

Los invitados deberán acreditar el carácter con que se ostentan mediante el documento más idóneo para ello. Asimismo los invitados e integrantes del Consejo deberán a nombrar un representante, quienes de manera extraordinaria cubrirán su ausencia en las Sesiones de Consejo. Dicho nombramiento no podrá recaer por parte de dos consejeros en una misma persona.

Por transparencia las sesiones del Consejo serán públicas y las demás asociaciones civiles, religiosas y educativas, así como cualquier otra persona moral y/o física podrán participar en las sesiones.

Artículo 7.- La participación de los miembros del Consejo será honorífica por lo tanto los integrantes e invitados no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño dentro del Consejo.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó o en su caso, mientras el encargo con el que cuentan al momento de la constitución del Consejo y al inicio de cada administración deberá integrar el Consejo en un plazo no mayor a 60 días.

Artículo 9.- Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Capítulo III

De las Funciones del Consejo

Artículo 10.- Para el debido cumplimiento de su objetivo, atendiendo a los lineamientos y directrices señaladas por las autoridades federales y estatales de Salud, el Consejo deberá:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas y estrategias municipales en materia de prevención, atención y control de las infecciones de transmisión sexual, de la infección por VIH y el SIDA, incluyendo lo relativo a la prevención y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos, así como evaluar su impacto;
- II. Formular y proponer un Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como evaluar la ejecución del citado programa;
- III. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestos relacionados con el Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;
- IV. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;
- V. Coordinar las acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la prevención, detección y atención del VIH/SIDA, incluyendo lo relativo al combate del estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación de las políticas públicas municipales en esta materia, con las emanadas de las autoridades de salud estatales y federales a fin de evitar la diseminación del VIH/SIDA;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipios vecinos, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de prevención y control del VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual;
- VIII. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las dependencias municipales con agencias e instituciones regionales e internacionales en actividades relacionadas con el VIH/SIDA;
- IX. Promover la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, a través de las unidades administrativas municipales competentes;
- X. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social en el ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la promoción de las medidas prevención y atención del VIH/SIDA;
- XI. Promover acciones con el propósito de eliminar toda forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH/SIDA, respetando la diversidad sexual y la igualdad de género;
- XII. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que el Municipio obtenga por cualquier medio para prevención, atención y control del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual;

- XIII. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en los trabajadores el riesgo de contagio de VIH/SIDA;
- XIV. Fomentar e impulsar en la población del Municipio una cultura de salud y responsabilidad social, convocando a la comunidad a participar en la prevención basada en el auto cuidado;
- XV. Promover la instrumentación de planes y programas con las autoridades educativas, para ejecución y fortalecimiento de acciones tendientes a promover conductas sexuales responsables en los jóvenes a fin de prevenir y evitar infecciones del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual en los escolares;
- XVI. Promover la realización de pláticas, conferencias y demás actividades destinadas a prevenir el contagio de VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual dirigida a todos los sectores de la población;
- XVII. Promover la detección temprana de personas contagiadas con VIH, a través de pruebas gratuitas y voluntarias, a fin de dar inicio al tratamiento adecuado y evitar se desarrolle el SIDA; y
- XVIII. Promover la participación de los padres de familia en conferencias, pláticas, reuniones y demás actividades, con el fin de orientarlos al diálogo con sus hijos sobre prácticas sexuales responsables tendientes a evitar el riesgo de contagio de VIH y las infecciones de transmisión sexual.

Capítulo IV

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 11.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo los asuntos a tratar en las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de sus integrantes;
- IV. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para la prevención, control y tratamiento del VIH/SIDA;
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- VI. Encomendar a la persona que ocupe la Secretaría Técnica la elaboración de estudios o iniciativas relacionadas con los asuntos que sean presentados en el seno del Consejo;
- VII. Gestionar ante el Ayuntamiento sobre los proyectos que proponga este Consejo;
- VIII. Informar al H. Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo cuando así se lo requiera el mismo;
- IX. Promover la participación activa de los consejeros, propiciando la asistencia y colaboración de sus integrantes, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo, y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.
- XI.

Artículo 12.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Fungir como Secretario de Actas en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar la elaboración y proponer al Consejo un programa anual de actividades en materia de prevención, control y tratamientos del VIH/SIDA para el Municipio;

- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarla a los integrantes del Consejo para su aprobación;
- VI. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;
- VII. Por instrucciones del Presidente, elaborar y emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo;
- IX. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo;
- XI. Estar presente en todas las sesiones del Consejo;
- XII. Difundir la labor del Consejo;
- XIII. Refrendar los acuerdos tomados por el Consejo, y
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 14.- A los miembros del Consejo, les corresponde:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados;
- III. Intervenir en las discusiones de los asuntos que se traten en el seno del Consejo y votar las resoluciones que se adopten;
- IV. Conducirse con respeto en las sesiones;
- V. Cumplir los acuerdos que se adopten en el Consejo;
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia, o las que les confiera el Consejo.

Capítulo V De la Asamblea General

Artículo 15.- La asamblea General del Consejo es el órgano supremo y se integra por la totalidad de sus miembros. Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los vocales, así como el Presidente y el Secretario Técnico. En caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes. Los acuerdos que en ellas se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes. Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 16.- En caso de que no pueda asistir el Presidente o quien deba suplirlo, la sesión será presidida por el Secretario Técnico del Consejo o quien éste designe.

Artículo 17.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente, en las cuales se tratarán los asuntos del orden del día y asuntos generales. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos que por su urgencia o conveniencia deban ser desahogados lo antes posible. En dichas sesiones solamente se discutirán los asuntos previamente determinados en el orden del día que corresponda.

Artículo 18.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los

integrantes, acto seguido dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Asimismo, se hará constar en el acta correspondiente los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los miembros del Consejo.

El Presidente del Consejo, dirigirá la sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Artículo 19.- El Consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra. Los acuerdos o resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes.

Artículo 21.- De las sesiones de la Asamblea, el Secretario Técnico levantará el acta, en la que se asentará una síntesis de la sesión correspondiente y se transcribirán los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobados y que consten en el libro de registro de sesiones que a efecto se lleve. Las actas deberán ser firmadas por los consejeros presentes.

Artículo 22.- Los consejeros podrán proponer los asuntos que consideren deben tratarse en las sesiones para que en su caso sean incluidos en el orden del día correspondiente. Para tal efecto los miembros del Consejo deberán solicitar por escrito al Secretario Técnico, el asunto a tratar, propuestas, resoluciones o propuestas de acuerdo para, en su caso ser sometidos a consideración y aprobación del Consejo.

Artículo 23.- Para las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se observa lo siguiente:

- I. El Presidente convocará a sesiones ordinarias por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración,
- II. El Presidente por sí mismo o a solicitud de la mitad más uno de los consejeros, convocará a sesiones extraordinarias por lo menos con 1 día hábil de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 24.- La convocatoria a las sesiones de la Asamblea del Consejo será notificada a sus miembros mediante:

- I. Aviso previo durante la Sesión inmediata anterior;
- II. Comunicación por escrito con acuse de recibo a los integrantes del Consejo;
- III. En caso de urgencia, a través de los medios de difusión del Ayuntamiento o de los medios de comunicación masiva que el Presidente Municipal considere pertinentes;
- IV. Vía telefónica; o
- V. Correo electrónico.

Artículo 25.- El acta de la Asamblea del Consejo deberá contener:

- I. Verificación del quórum para declarar válida la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. El orden del día y síntesis del desarrollo del mismo;

Artículo 26.- En caso de ausencia temporal o definitiva de su cargo, los Consejeros serán sustituidos por sus respectivos suplentes, quienes en todo caso deberán pertenecer a la misma institución pública o privada de la que forme parte el Consejero propietario; para tal efecto, los Consejeros que sean servidores públicos municipales nombrarán a sus propios suplentes, quienes también serán servidores públicos municipales, los demás consejeros propondrán ante el Consejo el nombramiento de sus respectivos suplentes para su aprobación.

Capítulo VI De los Grupos de Trabajo

Artículo 27.- El Consejo podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen y, en general, la preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 28.- En el acuerdo del Consejo que establezca grupos de trabajo deberá señalarse expresamente el asunto a cuya resolución se abocarán aquellos, los responsables de su coordinación, los integrantes de los mismos, quienes podrán ser o no miembros del Consejo, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 29.- Los grupos de trabajo se integrarán con el número de miembros que juzgue conveniente el Consejo, con la finalidad de apoyar sus funciones. Las propuestas de los grupos de trabajo deberán ser aprobadas por consenso y presentadas al pleno del Consejo para su acuerdo.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 30.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento se sancionarán por el Consejo, a través de su Presidente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con amonestación, separación definitiva del cargo, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, deberá quedar instalado el Consejo.